

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062.917-9

Modelo: Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3333

Centro Operativo : UAC CENTRO

Orden de servicio: 18404523

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICEF - BOGOTÁ

Dirección: AVENIDA CARRETERA 68 NO. 64 C. 75

Referencia: 20261252000291671

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: S&DY LUZ FLOREZ PEDROZA

Dirección: KR 71 A No. 96 - 54

Tel: 7111509

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Peso Facturado(g): 200

Peso Volumétrico(g): 200

Valor Declarado: \$3500.000

Valor Flete: \$23.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$23.800 COP

Fecha Pre-Admisión: 18/09/2026 11:15:18

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

RA573282796CO

UAC CENTRO CENTRO A

1111
509



Observaciones del cliente:
no la distina

Requisito de entrega: ☒ SI ☐ NO
Distribuidor: *Rodrigo Acevedo*
Tel: *723.514*
Gestión de entrega: *723.514*
Hora: *9:39*

Causa Devolución:
☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ D Dirección errada
☐ F Falta de firma
☐ A Aportado Clausurado
☐ P Porcentaje mayor

UAC CENTRO CENTRO A

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000291671

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señora:

SADY LUZ FLÓREZ PEDROZA

Carrera 71A No. 96 - 54, barrio Castilla

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765219504 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 14 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) el progenitor del menor de edad, el señor Duván Martínez Escobar, reside actualmente en España y ella está interesada en iniciar un proceso de conciliación por alimentos, pues hace unos años habían empezado uno, pero no se llevó a cabo, toda vez que entre ellos pactaron una cuota sin la generación de un acta. La señora Sady manifiesta que el progenitor envía lo que él considera y de manera intermitente, dado que hay meses en los que no recibe apoyo económico de su parte. (...)"*

Señora Sady, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres. El Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe que la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Precisamos que cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios Internacionales que se han establecido para las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y garantizar el derecho a los niños.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Así las cosas, le informamos que, al encontrarse el progenitor fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios Internacionales como lo es, La Convención Interamericana "Sobre obligaciones alimentarias", adoptado en Montevideo Uruguay el 15 de julio de 1989. En este link se podrá verificar los países que ratificaron dicho Convenio: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-54.html>. Sin embargo, nos permitimos manifestar que España no hace parte del Convenio.

En ese orden de ideas, debido a que su hijo y el progenitor se encuentran en diferentes países, para realizar la revisión de la cuota de alimentos y al no existir Convenio que regula el derecho a los alimentos en el extranjero entre España y Colombia, se deberá adelantar el trámite conciliable de conformidad con la Ley 2220 de 2022, este es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que los padres sin requerir la representación de un abogado, resuelvan y determinen como desean regular los derechos del niño. Es una audiencia donde se citará a ambos padres y estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador para que lleguen al mejor acuerdo.

Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha notificación y la diligencia.

La fijación de alimentos es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir directamente o a través de un apoderado a Comisaria de Familia (en caso de no existir Defensoría de Familia en el municipio de residencia del niño), Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

De acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, **será posible tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:** i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y niño) ii)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

domicilio del niño (barrio, ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres del menor de edad (obligatorio). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

En el evento, que no haya voluntad de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de la cuota deberá ser tramitada ante Juez de Familia, usted deberá otorgarle un poder a un abogado de su confianza.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: **1.** Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. **2.** Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. **3.** También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m

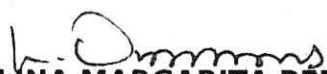
www.icbf.gov.co



- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Leal / Revisó: Angie Díaz

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 6 días de octubre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia